

REQUISITOS médicos relativos al personal del autotransporte público federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE VALENTE AGUILAR ZINSER, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 36 fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 89 fracción I, inciso a), del Reglamento del Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 2 fracciones VIII, XVI y XVII, 5 fracción II, 9 y 18 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; 10 fracción IV y 24 fracciones I, II, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien emitir los siguientes:

REQUISITOS MEDICOS RELATIVOS AL PERSONAL DEL AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL

Capítulo I

Generalidades

Artículo Primero.- El presente instrumento de requisitos médicos, tiene por objeto establecer las condiciones psicofísicas obligatorias, así como las alteraciones orgánico-funcionales, que se tomarán en cuenta para la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral, Médico en Operación y Toxicológico, con el fin de dictaminar la Aptitud o No Aptitud Psicofísica del Personal que auxilie, opere o conduzca el Autotransporte Público Federal y, en su caso, otorgar la Constancia de Aptitud Psicofísica necesaria para el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

Artículo Segundo.- En los casos de No aptitud por la presencia de discapacidad visual, auditiva o músculo esquelética, pero cuya condición permita el desarrollo de las habilidades y destrezas necesarias para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal de Conductor le confiere o mediante la adaptación funcional, empleo de dispositivos, prótesis u órtesis, el Personal del Autotransporte Público Federal podrá ser objeto de un examen que incluya la evaluación técnica del desempeño que acredite su aptitud, será la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, conjuntamente con la autoridad correspondiente la que califique la evaluación técnica de desempeño.

Artículo Tercero.- El Dictamen de Aptitud Psicofísica, derivado del Examen Médico en Operación, no sustituye la Constancia de Aptitud Psicofísica expedida en el Examen Psicofísico Integral.

Artículo Cuarto.- Queda proscrito al Personal del Autotransporte Público Federal el consumo de alcohol y todas aquellas sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto, que alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de las atribuciones que su Licencia Federal le confiere.

Cada agente farmacológico actúa en forma particular en cada individuo y enfermedad dentro de un margen muy amplio, por lo que el empleo de cualquier medicamento o sustancia, podrá considerarse como causa de No Aptitud. En todo caso, el médico dictaminador determinará que no existe evidencia de que el fármaco empleado interfiere en forma negativa con el ejercicio de los privilegios que su Licencia Federal le confiere, o han cesado los efectos que su empleo pudiese haber provocado.

El Personal del Autotransporte Público Federal con dictamen de No Aptitud Psicofísica, emitido durante la práctica del Examen Médico en Operación, Examen Toxicológico o Examen Psicofísico Integral, debido al consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas, requerirá de revaloración en los términos, que para estos casos, estipula el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Artículo Quinto.- Para efecto de interpretar el presente instrumento en la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral, Médico en Operación y Toxicológico, definidos en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte vigente, serán los titulares de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de la Dirección Médica o del titular de la Subdirección Médica correspondiente, los facultados para hacerlo con sustento en los avances de la ciencia médica y los conocimientos en el Autotransporte Federal.

Artículo Sexto.- Los Aspirantes y el Personal del Autotransporte Público Federal, deberán presentar integridad anatómica y funcional para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones, que su Licencia Federal le confiera.

Artículo Séptimo.- Con el fin de definir los requisitos médicos de Aptitud Psicofísica aplicables a los conductores del Autotransporte Público Federal y, debido a la similitud que existe en los requisitos médicos, éstos se integran en un solo grupo.

Artículo Octavo.- El Personal del Autotransporte Público Federal deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para el ejercicio de las atribuciones que su Licencia Federal le confiere, con una periodicidad de dos años.

Artículo Noveno.- El solicitante proporcionará al médico examinador su declaración de salud completa y precisa, con lo datos médicos referentes a su historia personal, familiar y hereditaria. Se considerará causa de No Aptitud Psicofísica el faltar a la verdad durante la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral y Médico en Operación.

Capítulo II

REQUISITOS MEDICOS

Artículo Décimo.- Los Requisitos Médicos que deberán reunir el Personal del Autotransporte Público Federal y los Aspirantes a serlo, son los siguientes:

1. COMPLEXION

1.1. La obesidad es una enfermedad crónica, caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, acompañada de alteraciones metabólicas que predisponen a la presentación de trastornos que deterioran el estado de salud, asociada en la mayoría de los casos a patologías endocrinas, cardiovasculares, respiratorias y ortopédicas, principalmente.

1.2. Los criterios para el diagnóstico de obesidad, se basan en dos parámetros:

1.2.1. Índice de masa corporal (IMC= Peso en Kg./Talla en metros al cuadrado).

1.2.2. Porcentaje de grasa corporal.

1.2.3. La determinación de la proporción de la grasa corporal podrá ser evaluada empleando la técnica de análisis de impedancia bioeléctrica u otra técnica que arroje resultados con confiabilidad equivalente o superior.

1.3. La determinación del IMC superior al establecido en la tabla de referencia obliga a evaluar la composición corporal con determinación del porcentaje de grasa corporal, para sustentar el dictamen.

1.4. El Personal de Autotransporte Público Federal podrá ser considerado No Apto cuando no cumpla con los parámetros de la evaluación con valores iguales o inferiores a los señalados en la tabla, de acuerdo a su edad y género:

EDAD	IMC (Kg/m ²)	Porcentaje de Grasa Corporal
MUJERES		
18 a 39	35	42
40 a 59	35	44
60 o más	38	45
HOMBRES		
18 a 39	35	35
40 a 59	35	37
60 o más	38	40

1.5. El Personal del Autotransporte Público Federal con diagnóstico de obesidad con valores superiores a los señalados en la tabla y se encuentre sometido a tratamiento con reducción de peso corporal, podrá ser dictaminados como Apto, siendo necesaria la evaluación médica cada seis meses.

2. OJOS

No deben presentar:

2.1. Agudeza visual cercana, intermedia y lejana menor de 0.7, con o sin lentes de corrección en cada ojo, o su equivalente en la escala de Snellen.

En el caso que requiera corrección visual deberá portar lentes y contar con lentes de repuesto, durante el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.2. Visión cromática anormal, que comprometa el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.3. Tensión ocular superior a lo normal.

2.4. Alteraciones en la percepción del campo visual normal, que pueden ser evaluadas mediante campimetría por confrontación con el examinador.

2.5. Alteraciones de la visión binocular normal o falla de una estereopsis mínima del 60%, obtenida a través de Vectograma Variable-Gafas polarizadas (Stereo Test) o pruebas similares.

2.6. Lentes de contacto bifocales o multifocales y de color; si es que requieren usarlos deben ser monofocales. Podrá usar lentes de contacto siempre que los porte y cuente con lentes de repuesto durante el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.7. Lentes de sol que sean polarizantes y de un color diferente al gris neutro.

2.8. Alteración de la motilidad de músculos oculares.

2.9. Condiciones patológicas de cualquier etiología de los ojos o sus anexos, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones, que su Licencia Federal le confiera.

2.10. Anormalidades en el fondo de ojo que interfieran o puedan interferir con la visión requerida.

2.11. Estrabismo, Tropias o Forias incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.12. Ptosis palpebral que interfiera con el eje visual.

2.13. El Personal del Autotransporte Público Federal sometido a cirugía oftalmológica de cualquier tipo, será Apto cuando reúna los parámetros definidos en los numerales 2.1. al 2.12. de este instrumento.

3. OIDOS, NARIZ Y GARGANTA

No deben presentar:

3.1. Audiometría tonal, con registro de examen audiológico menor de 20 dB en las frecuencias del lenguaje (250 a 4000 ciclos por segundo), con una desviación máxima de la curva audiométrica de 35 dB a 40 dB entre 500 y 4000 ciclos por segundo.

3.1.1. El uso de auxiliar auditivo estará condicionado a la ganancia auditiva, debiendo cumplir los requisitos señalados en el numeral anterior.

3.2. Condiciones patológicas de cualquier etiología de oídos, aparato vestibular, nariz y garganta incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

3.3. Alteraciones en el equilibrio incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4. SISTEMA NERVIOSO

No deben presentar:

4.1. Condiciones patológicas de cualquier etiología del Sistema Nervioso Central o Periférico, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4.2. Trastornos convulsivos.

4.2.1. Epilepsia.

4.3. Secuelas de procesos vasculares, infecciosos, degenerativos o postraumáticos del sistema nervioso central o nervios periféricos, que produzcan alteraciones sensitivo-motoras incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4.4. Historia de pérdida del estado de alerta sin causa claramente definida, que interfiera o pueda interferir, en el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4.5. Historia clínica comprobada o diagnóstico clínico de enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos puedan interferir con el ejercicio seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

5. SISTEMA RESPIRATORIO

No deben presentar:

5.1. Alteración orgánica o funcional de cualquier etiología del Aparato Respiratorio, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

5.2. Enfermedad respiratoria obstructiva crónica, a menos que su condición haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no interfiere o puede interferir con en el ejercicio seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

5.3. Asma acompañada de síntomas significativos o que pueda dar a lugar a incapacidad durante maniobras normales o de emergencia.

5.4. Tuberculosis Pulmonar Activa.

6. SISTEMA ENDOCRINO

No deben presentar:

6.1. Alteración orgánica o funcional de cualquier etiología de las Glándulas de Secreción Interna, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

6.2. Diabetes Mellitus tratada con insulina.

6.3. Diabetes Mellitus no controlada.

El empleo de hipoglucemiantes orales pueden ser autorizados si se lleva a cabo un seguimiento de la evolución del padecimiento.

6.4. Hipo o Hipertiroidismo no controlados.

7. SISTEMA CARDIOVASCULAR

No deben presentar:

7.1. Alteración Cardiovascular, orgánica o funcional, de cualquier etiología, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

7.2. Síndrome de Insuficiencia Cardíaca.

7.3. Trastornos del ritmo y/o de la conducción cardíaca que representen riesgo de eventos cardiovasculares súbitos, síncope o muerte.

7.4. Valvulopatías con repercusión hemodinámica, en la medida que comprometa o pueda comprometer el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, o riesgo de embolismo pulmonar y/o sistémico.

7.5. Cardiopatía Congénita con repercusión hemodinámica, en la medida que comprometa o pueda comprometer el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, o riesgo de embolismo pulmonar o sistémico.

7.6. Lesiones vasculares arteriales o venosas, anatómicas o funcionales, que representen riesgo de isquemia o de embolismo pulmonar o sistémico.

7.7. Hipertensión Arterial Sistémica no controlada. Los criterios para su evaluación y Dictamen se apegarán a lo establecido en la NOM-030-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial, y si es el caso aplicara la Norma Oficial Mexicana respectiva vigente al momento de realizar el examen.

7.8. Prótesis valvulares.

7.9. Marcapasos.

7.10. Trasplante Cardíaco.

7.11. Miocardiopatías primarias o secundarias que tengan cualquiera de estas características: repercusión hemodinámica, deterioro de la función ventricular, riesgo de embolismo o evidencia de trastornos del ritmo potencialmente letales.

7.12. Cardiopatía Isquémica.

7.12.1. Se considerarán en forma individual los casos de cardiopatía isquémica con función ventricular normal, sin isquemia miocárdica residual o activa y que no representen riesgo de eventos súbitos cardiovasculares.

7.12.2. Injerto de puente de arteria coronaria (bypass), o angioplastia (con o sin implantación de stent), o antecedentes de infarto del miocardio, o cualquier otro trastorno cardíaco que pueda provocar incapacidad, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

7.13. La evaluación cardiovascular requerirá invariablemente de la práctica de electrocardiograma que incluya las derivaciones estándar, en todo Examen Psicofísico Integral.

8. SISTEMA HEMATOPOYETICO

No deben presentar:

8.1. Condiciones patológicas de cualquier etiología del Sistema Hematopoyético, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

8.2. Alteración de la coagulación sanguínea, de cualquier índole o por el empleo de medicamentos o sustancias con este efecto, que comprometa la capacidad de coagulación en más de un 20%, de acuerdo con las determinaciones de actividad y tiempos de coagulación.

8.3. Anemia de cualquier etiología, que por su severidad y compromiso en la oxigenación de tejidos, interfiera o pueda interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

8.4. Síndrome de Inmunodeficiencia Humana que se acompañe de manifestaciones clínicas incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

8.4.1. Seropositividad con respecto al Virus de Inmunodeficiencia Humana, salvo que de una investigación completa, no surja prueba alguna de enfermedad clínica, como manifestaciones neurológicas causadas por el virus de Inmunodeficiencia Humana.

9. APARATO DIGESTIVO Y PARED ABDOMINAL

No deben presentar:

9.1. Alteraciones del aparato digestivo y Pared Abdominal de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

9.2. Alteración orgánica o funcional, aguda o crónica de la cavidad oral u órganos dentarios que afecten la función normal o que puedan agravarse o bien interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

10. APARATO GENITOURINARIO

No deben presentar:

10.1. Afecciones genitourinarias de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

10.2. Alteraciones ginecológicas u obstétricas incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

10.3. Embarazo de alto riesgo.

10.4. Posterior al parto o interrupción del embarazo, no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, hasta que se haya sometido a una nueva evaluación.

10.5. Insuficiencia renal descompensada.

11. SISTEMA MUSCULOESQUELETICO

No deben presentar:

11.1. Padecimientos o secuelas osteoarticulares o musculares de cualquier etiología, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

11.2. Amputación total o parcial de cualquier extremidad con repercusión funcional incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera. Si es el caso, el Personal del Autotransporte Federal podrá ser evaluado en términos del Artículo Segundo del presente Ordenamiento.

12. PIEL Y ANEXOS

No deben presentar:

12.1. Condiciones patológicas de piel y sus anexos de cualquier etiología, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

13. NEOPLASIAS

No deben presentar:

13.1. Neoplasias que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

13.1.1. Complicaciones derivadas del empleo de agentes quimioterapéuticos, terapia radioactiva u otra, que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

14. PSIQUIATRICOS Y PSICOLOGICOS

No deben presentar historia clínica comprobada o diagnóstico de:

14.1. Trastornos psiquiátricos y/o psicológicos incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

14.2. Trastornos mentales del comportamiento y trastornos de la personalidad.

14.3. Esquizofrenia y trastornos delirantes.

14.4. Trastornos afectivos del humor.

14.5. Retraso mental.

14.6. Trastorno mental orgánico.

14.7. Trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, incluyendo el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas.

14.8. Trastorno neurótico relacionado con el estrés o somatoforme.

14.9. Síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos.

14.10. Uso de sustancias que tengan posibilidad de generar dependencia o que produzcan alteraciones del juicio o del contacto con la realidad, así como alteraciones de las funciones mentales superiores.

14.11. Uso de psicofármacos por prescripción médica que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

14.12. Antecedente de traumatismo craneoencefálico cuyos efectos puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

15. TRASPLANTE DE ORGANOS

15.1. El Personal con trasplante de órgano único, distinto al cardiaco, podrá ser dictaminado como Apto una vez que se encuentre libre de efectos demostrables del tratamiento inmunosupresor y sus consecuencias, habiendo transcurrido el tiempo post-trasplante requerido para garantizar la viabilidad del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el apéndice al Reglamento de Medicina del Transporte relativo al Autotransporte Federal, publicado el día seis del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en el Diario Oficial de la Federación y cualquier otro que con el mismo fin haya sido emitido con anterioridad al presente y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Ordenamiento.

SEGUNDO.- Los presentes Requisitos Médicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, **José Valente Aguilar Zinser.-** Rúbrica.

REQUISITOS médicos relativos al personal técnico ferroviario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE VALENTE AGUILAR ZINSER, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 36, fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 y 41 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 144, 145, 146 fracción III, y 149 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1, 2 fracciones VIII y XVI, 5 fracción II, 9 y 18 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; y 10, fracción IV y 24, fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien emitir los siguientes:

REQUISITOS MEDICOS RELATIVOS AL PERSONAL TECNICO FERROVIARIO

Capítulo I

Generalidades

Artículo Primero.- El presente instrumento de requisitos médicos tiene por objeto establecer las condiciones psicofísicas obligatorias, así como las alteraciones orgánico-funcionales, que se tomarán en cuenta para la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral, Médico en Operación y Toxicológico, con el fin de dictaminar la Aptitud o No Aptitud Psicofísica del personal que auxilie, opere o conduzca el transporte ferroviario y, en su caso, otorgar la Constancia de Aptitud Psicofísica necesaria para el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

Artículo Segundo.- En los casos de No Aptitud, por la presencia de discapacidad visual, auditiva o músculo esquelética, pero cuya condición permita el desarrollo de las habilidades y destrezas necesarias para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiere o mediante la adaptación funcional, empleo de dispositivos, prótesis u ortesis, el Personal Técnico Ferroviario podrá ser objeto de un examen que incluya la evaluación técnica del desempeño que acredite su Aptitud, será la autoridad ferroviaria la que lleve a cabo, o en su caso, califique la evaluación técnica de desempeño.

Artículo Tercero.- El Dictamen de Aptitud Psicofísica, derivado del Examen Médico en Operación, no sustituye la Constancia de Aptitud Psicofísica expedida en el Examen Psicofísico Integral.

Artículo Cuarto.- Queda proscrito al Personal Técnico Ferroviario el consumo de alcohol y todas aquellas sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto, que alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de las atribuciones que su Licencia Federal le confiere.

Cada agente farmacológico actúa en forma particular en cada individuo y enfermedad dentro de un margen muy amplio, por lo que el empleo de cualquier medicamento o sustancia, podrá considerarse como

causa de No Aptitud. En todo caso, el médico dictaminador determinará que no existe evidencia de que el fármaco empleado interfiere en forma negativa con el ejercicio de los privilegios que su Licencia Federal le confiere, o han cesado los efectos que su empleo pudiese haber provocado.

El Personal Técnico Ferroviario con dictamen de No Aptitud Psicofísica, emitido durante la práctica del Examen Médico en Operación, Examen Toxicológico o Examen Psicofísico Integral, debido al consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas, requerirá de revaloración en los términos, que para estos casos, estipula el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Artículo Quinto.- Para efecto de interpretar el presente instrumento en la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral, Médico en Operación y Toxicológico, definidos en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte vigente, serán los titulares de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de la Dirección Médica o del titular de la Subdirección Médica correspondiente, los facultados para hacerlo con sustento en los avances de la ciencia médica y los conocimientos en el Transporte Ferroviario.

Artículo Sexto.- Los Aspirantes y Personal Técnico Ferroviario, deberán presentar integridad anatómica y funcional para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones, que su Licencia Federal le confiera.

Artículo Séptimo.- Con el fin de definir los requisitos médicos de Aptitud Psicofísica aplicables a todos y cada uno de los puestos del Personal de Transporte Ferroviario y, debido a la similitud que existe en los requisitos médicos, éstos se integran en un solo grupo:

El personal que opere o auxilie en la operación del equipo ferroviario

Artículo Octavo.- El Personal Técnico Ferroviario deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiere, con una periodicidad de dos años.

Artículo Noveno.- El solicitante proporcionará al médico examinador su declaración de salud completa y precisa, con lo datos médicos referentes a su historia personal, familiar y hereditaria. Se considerará causa de No Aptitud Psicofísica el faltar a la verdad durante la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral y Médico en Operación.

Capítulo II

Requisitos Médicos

Artículo Décimo.- Los Requisitos Médicos que deberán reunir el Personal Técnico Ferroviario y los Aspirantes a serlo, son los siguientes:

1. COMPLEXION

1.1. La obesidad es una enfermedad crónica, caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, acompañada de alteraciones metabólicas que predisponen a la presentación de trastornos que deterioran el estado de salud, asociada en la mayoría de los casos a patologías endocrinas, cardiovasculares, respiratorias y ortopédicas, principalmente.

1.2. Los criterios para el diagnóstico de obesidad, se basan en dos parámetros:

1.2.1. Índice de masa corporal (IMC= Peso en Kg./Talla en metros al cuadrado).

1.2.2. Porcentaje de grasa corporal.

1.2.3. La determinación de la proporción de la grasa corporal podrá ser evaluada empleando la técnica de análisis de impedancia bioeléctrica u otra técnica que arroje resultados con confiabilidad equivalente o superior.

1.3. La determinación del IMC superior al establecido en la tabla de referencia obliga a evaluar la composición corporal con determinación del porcentaje de grasa corporal, para sustentar el dictamen.

1.4. El Personal Técnico Ferroviario podrá ser considerado No Apto cuando no cumpla con los parámetros de la evaluación con valores iguales o inferiores a los señalados en la tabla, de acuerdo a su edad y género:

EDAD	IMC (Kg/m ²)	Porcentaje de Grasa Corporal
------	--------------------------	------------------------------

MUJERES		
18 a 39	35	42
40 a 59	35	44
60 o más	38	45
HOMBRES		
18 a 39	35	35
40 a 59	35	37
60 o más	38	40

1.5. El Personal Técnico Ferroviario con diagnóstico de obesidad con valores superiores a los señalados en la tabla y se encuentre sometido a tratamiento con reducción de peso corporal, podrá ser dictaminado como Apto, siendo necesaria la evaluación médica cada seis meses.

2. OJOS

No deben presentar:

2.1. Agudeza visual cercana menor de 0.6, intermedia de 0.5, y lejana de 0.8, con o sin lentes de corrección en cada ojo, o su equivalente en la escala de Snellen.

En el caso que requiera corrección visual deberá portar lentes y contar con lentes de repuesto, durante el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.2. Visión cromática anormal, que comprometa el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.3. Tensión ocular superior a lo normal.

2.4. Alteraciones en la percepción del campo visual normal, que pueden ser evaluadas mediante campimetría por confrontación con el examinador.

2.5. Alteraciones de la visión binocular normal o falla de una estereopsis mínima del 60%, obtenida a través de Vectograma Variable-Gafas polarizadas (Stereo Test) o pruebas similares.

2.6. Lentes de contacto bifocales o multifocales y de color; si es que requieren usarlos deben ser monofocales. Podrá usar lentes de contacto siempre que los porte y cuente con lentes de repuesto durante el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.7. Lentes de sol que sean polarizantes y de un color diferente al gris neutro.

2.8. Alteración de la motilidad de músculos oculares.

2.9. Condiciones patológicas de cualquier etiología de los ojos o sus anexos, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones, que su Licencia Federal le confiera.

2.10. Anormalidades en el fondo de ojo que interfieran o puedan interferir con la visión requerida.

2.11. Estrabismo, Tropias o Forias incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.12. Ptosis palpebral que interfiera con el eje visual.

2.13. El Personal Técnico Ferroviario sometido a cirugía oftalmológica de cualquier tipo, será Apto cuando reúna los parámetros definidos en los numerales 2.1. al 2.12. de este instrumento.

3. OIDOS, NARIZ Y GARGANTA

No deben presentar:

3.1. Audiometría tonal, con registro de examen audiológico menor de 20 dB en las frecuencias del lenguaje (250 a 4000 ciclos por segundo), con una desviación máxima de la curva audiométrica de 35 dB a 40 dB entre 500 y 4000 ciclos por segundo.

3.1.1. El uso de auxiliar auditivo estará condicionado a la ganancia auditiva, debiendo cumplir los requisitos señalados en el numeral anterior.

3.2. Condiciones patológicas de cualquier etiología de oídos, aparato vestibular, nariz y garganta incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

3.3. Alteraciones en el equilibrio incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4. SISTEMA NERVIOSO

No deben presentar:

4.1. Condiciones patológicas de cualquier etiología del Sistema Nervioso Central o Periférico, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4.2. Trastornos convulsivos.

4.2.1. Epilepsia.

4.3. Secuelas de procesos vasculares, infecciosos, degenerativos o postraumáticos, del sistema nervioso central o nervios periféricos, que produzcan alteraciones sensitivo-motoras incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4.4. Historia de pérdida del estado de alerta sin causa claramente definida, que interfiera o pueda interferir, en el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4.5. Historia clínica comprobada o diagnóstico clínico de enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos puedan interferir con el ejercicio seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

5. SISTEMA RESPIRATORIO

No deben presentar:

5.1. Alteración orgánica o funcional de cualquier etiología del Aparato Respiratorio, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

5.2. Enfermedad respiratoria obstructiva crónica, a menos que su condición haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no interfiere o puede interferir con el ejercicio seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

5.3. Asma acompañada de síntomas significativos o que pueda dar lugar a incapacidad durante maniobras normales o de emergencia.

5.4. Tuberculosis Pulmonar Activa.

6. SISTEMA ENDOCRINO

No deben presentar:

6.1. Alteración Orgánica o funcional de cualquier etiología de las glándulas de secreción interna, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

6.2. Diabetes Mellitus tratada con insulina.

6.3. Diabetes Mellitus no controlada.

El empleo de hipoglucemiantes orales pueden ser autorizados si se lleva a cabo un seguimiento de la evolución del padecimiento.

6.4. Hipo o Hipertiroidismo no controlados.

7. SISTEMA CARDIOVASCULAR

No deben presentar:

7.1. Alteración Cardiovascular, orgánica o funcional, de cualquier etiología, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

7.2. Síndrome de Insuficiencia Cardíaca.

7.3. Trastornos del ritmo y/o de la conducción cardíaca que representen riesgo de eventos cardiovasculares súbitos, síncope o muerte.

7.4. Valvulopatías con repercusión hemodinámica, en la medida que comprometa o pueda comprometer el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, o riesgo de embolismo pulmonar y/o sistémico.

7.5. Cardiopatía Congénita con repercusión hemodinámica, en la medida que comprometa o pueda comprometer el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, o riesgo de embolismo pulmonar o sistémico.

7.6. Lesiones vasculares arteriales o venosas, anatómicas o funcionales, que representen riesgo de isquemia o de embolismo pulmonar o sistémico.

7.7. Hipertensión Arterial Sistémica no controlada. Los criterios para su evaluación y Dictamen se apegarán a lo establecido en la NOM-030-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial, o si es el caso aplicará la Norma Oficial Mexicana respectiva vigente al momento de realizar el examen.

7.8. Prótesis valvulares.

7.9. Marcapasos.

7.10. Trasplante Cardíaco.

7.11. Miocardiopatías primarias o secundarias que tengan cualquiera de estas características: repercusión hemodinámica, deterioro de la función ventricular, riesgo de embolismo o evidencia de trastornos del ritmo potencialmente letales.

7.12. Cardiopatía Isquémica.

7.12.1. Se considerarán en forma individual los casos de cardiopatía isquémica con función ventricular normal, sin isquemia miocárdica residual o activa y que no representen riesgo de eventos súbitos cardiovasculares.

7.12.2. Injerto de puente de arteria coronaria (bypass), o angioplastia (con o sin implantación de stent), o antecedentes de infarto del miocardio, o cualquier otro trastorno cardíaco que pueda provocar incapacidad, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

7.13. La evaluación cardiovascular requerirá invariablemente de la práctica de electrocardiograma que incluya las derivaciones estándar, en todo Examen Psicofísico Integral.

8. SISTEMA HEMATOPOYETICO

No deben presentar:

8.1. Condiciones patológicas de cualquier etiología del Sistema Hematopoyético, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

8.2. Alteración de la coagulación sanguínea, de cualquier índole o por el empleo de medicamentos o sustancias con este efecto, que comprometa la capacidad de coagulación en más de un 20%, de acuerdo con las determinaciones de actividad y tiempos de coagulación.

8.3. Anemia de cualquier etiología, que por su severidad y compromiso en la oxigenación de tejidos, interfiera o pueda interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

8.4. Síndrome de Inmunodeficiencia Humana que se acompañe de manifestaciones clínicas incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

8.4.1. Seropositividad con respecto al virus de Inmunodeficiencia Humana, salvo que de una investigación completa, no surja prueba alguna de enfermedad clínica, como manifestaciones neurológicas, causadas por el virus de Inmunodeficiencia Humana.

9. APARATO DIGESTIVO Y PARED ABDOMINAL

No deben presentar:

9.1. Alteraciones del Aparato Digestivo y Pared Abdominal de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

9.2. Alteración orgánica o funcional, aguda o crónica de la cavidad oral u órganos dentarios que afecten la función normal o que puedan agravarse o bien interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

10. APARATO GENITOURINARIO

No deben presentar:

10.1. Afecciones genitourinarias de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

10.2. Alteraciones ginecológicas u obstétricas incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

10.3. Embarazo de alto riesgo.

10.4. Posterior al parto o interrupción del embarazo, no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, hasta que se haya sometido a una nueva evaluación.

10.5. Insuficiencia renal descompensada.

11. SISTEMA MUSCULOESQUELETICO

No deben presentar:

11.1. Padecimientos o secuelas osteoarticulares o musculares de cualquier etiología, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

11.2. Amputación total o parcial de cualquier extremidad con repercusión funcional incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera. Si es el caso, el Personal Técnico Ferroviario podrá ser evaluado en términos del Artículo Segundo del presente Ordenamiento.

12. PIEL Y ANEXOS

No deben presentar:

12.1. Condiciones patológicas de piel y sus anexos de cualquier etiología, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

13. NEOPLASIAS

No deben presentar:

13.1. Neoplasias que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

13.1.1. Complicaciones derivadas del empleo de agentes quimioterapéuticos, terapia radioactiva u otra, que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

14. PSIQUIATRICOS Y PSICOLOGICOS

No deben presentar historia clínica comprobada o diagnóstico de:

14.1. Trastornos psiquiátricos y/o psicológicos incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

- 14.2. Trastornos mentales del comportamiento y trastornos de la personalidad.
- 14.3. Esquizofrenia y trastornos delirantes.
- 14.4. Trastornos afectivos del humor.
- 14.5. Retraso mental.
- 14.6. Trastorno mental orgánico.
- 14.7. Trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, incluyendo el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas.
- 14.8. Trastorno neurótico relacionado con el estrés o somatoforme.
- 14.9. Síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos.
- 14.10. Uso de sustancias que tengan posibilidad de generar dependencia o que produzcan alteraciones del juicio o del contacto con la realidad, así como alteraciones de las funciones mentales superiores.
- 14.11. Uso de psicofármacos por prescripción médica que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.
- 14.12. Antecedente de traumatismo craneoencefálico cuyos efectos puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

15. TRASPLANTE DE ORGANOS

15.1. El Personal con trasplante de órgano único, distinto al cardiaco, podrá ser dictaminado como Apto una vez que se encuentre libre de efectos demostrables del tratamiento inmunosupresor y sus consecuencias, habiendo transcurrido el tiempo de pos-trasplante requerido para garantizar la viabilidad del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el apéndice al Reglamento de Medicina del Transporte Ferroviario, publicado el día seis del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en el Diario Oficial de la Federación y cualquier otro que con el mismo fin haya sido emitido con anterioridad al presente y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Ordenamiento.

SEGUNDO.- Los presentes Requisitos Médicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, **José Valente Aguilar Zinser.-** Rúbrica.

REQUISITOS médicos relativos al personal técnico aeronáutico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE VALENTE AGUILAR ZINSER, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, con fundamento en los artículos 14, 16, 18, 26, tercer párrafo, 36, fracciones I, XV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 6, fracción X, 38 de la Ley de Aviación Civil; 96, fracción I, inciso i), del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; artículos 2, fracciones XVI, 4, fracción II, 5, 6, 7, 9, 23, fracción V, 38, fracción IV, 41, fracciones I, inciso b), y II, inciso c), del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 1, 2, fracciones VIII y XVI, 5, fracción II, 9 y 18 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; 10, fracción IV y 24, fracciones I, II y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien emitir los siguientes:

REQUISITOS MEDICOS RELATIVOS AL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO

Capítulo I

Generalidades

Artículo Primero.- El presente instrumento de requisitos médicos, tiene por objeto establecer las condiciones psicofísicas obligatorias, así como las alteraciones orgánico-funcionales, que se tomarán en

cuenta para la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral, Médico en Operación y Toxicológico, con el fin de dictaminar la Aptitud o No Aptitud Psicofísica del Personal que auxilie, opere o conduzca el Transporte Aéreo y, en su caso, otorgar la Constancia de Aptitud Psicofísica necesaria para el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

Artículo Segundo.- Los aspirantes y Personal Técnico Aeronáutico, deberán presentar integridad anatómica y funcional para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

Artículo Tercero.- En los casos de presencia de discapacidad visual, auditiva o músculo esquelética, pero cuya condición permita el desarrollo de las habilidades y destrezas necesarias para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera o mediante la adaptación funcional, empleo de dispositivos, prótesis u órtesis, el Personal Técnico Aeronáutico podrá ser objeto de un examen que incluya evaluación técnica del desempeño. Será la autoridad aeronáutica la que lleve a cabo o en su caso califique la evaluación técnica de desempeño. Con estos elementos, será la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, quien emita el dictamen final respectivo.

Artículo Cuarto.- El Dictamen de Aptitud Psicofísica, derivado del Examen Médico en Operación, no sustituye la Constancia de Aptitud Psicofísica expedida en el Examen Psicofísico Integral.

Artículo Quinto.- Queda proscrito al Personal Técnico Aeronáutico el consumo de alcohol y todas aquellas sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto, que alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de las atribuciones que su respectiva Licencia Federal le confiere.

Cada agente farmacológico actúa en forma particular en cada individuo y enfermedad dentro de un margen muy amplio, por lo que el empleo de cualquier medicamento o sustancia, distintos a los señalados en el párrafo anterior, podrá considerarse como causa de No Aptitud. En todo caso, el médico dictaminador determinará que no existe evidencia de que el fármaco empleado interfiere en forma negativa con el ejercicio de los privilegios que su Licencia Federal le confiera, o han cesado los efectos que su empleo pudiese haber provocado.

El Personal Técnico Aeronáutico con dictamen de no aptitud psicofísica emitido durante la práctica del Examen Médico en Operación, Examen Toxicológico o Examen Psicofísico Integral, debido a consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas, requerirá de revaloración en los términos del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Artículo Sexto.- Para efecto de interpretar el presente instrumento en la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral, Médico en Operación y Toxicológico, definidos en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, serán los titulares de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de la Dirección Médica o de la Subdirección Médica correspondiente, los facultados para hacerlo con sustento en los avances de la ciencia médica y los conocimientos en el transporte aéreo.

Artículo Séptimo.- El comandante o piloto al mando de la aeronave y el propio Personal Técnico Aeronáutico afectado, deberán informar a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y a su médico dictaminador, de todo evento de incapacidad presentado durante el vuelo, dentro del término de las veinticuatro horas posteriores a la ocurrencia del mismo.

Artículo Octavo.- Con el fin de definir los requisitos médicos de Aptitud Psicofísica aplicables al Personal Técnico Aeronáutico y, debido a la similitud que existe en los requisitos médicos, éstos se clasifican en 4 grupos:

GRUPO 1.- INTEGRADO POR:

- a) Piloto comercial de aeronave de ala fija;
- b) Piloto comercial de aeronave de ala rotativa, y
- c) Piloto de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa.

GRUPO 2.- INTEGRADO POR:

- a) Piloto privado de aeronave de ala fija o ala rotativa;

- b) Piloto agrícola de aeronave de ala fija o ala rotativa;
- c) Piloto de aerostato privado o comercial de vuelo libre o dirigido;
- d) Piloto de aeronaves ultraligeras privado o comercial, y
- e) Piloto de planeador.

GRUPO 3.- INTEGRADO POR:

- a) Personal de tierra, excepto el señalado en el grupo 4, y
- b) Sobrecargo.

GRUPO 4.- INTEGRADO POR

- a) Controlador de tránsito aéreo en todas sus clases.

Artículo Noveno.- El Personal Técnico Aeronáutico de los Grupos 1 y 4 deberán someterse a un Examen Psicofísico Integral, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, con una periodicidad de un año los menores de cuarenta años, y cada seis meses a partir de los cuarenta años cumplidos.

El Personal Técnico Aeronáutico de los Grupos 2 y 3 deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, con una periodicidad de un año los menores de cincuenta años, y cada seis meses a partir de los cincuenta años cumplidos, con excepción de sobrecargo, que se deberá someter a un Examen Psicofísico Integral con una periodicidad de un año, independientemente de la edad.

La constancia de aptitud psicofísica emitida para el Grupo 1 podrá avalar la aptitud psicofísica para los Grupos 2, 3 y 4, así como la del Grupo 2 podrá avalar la del Grupo 3.

Artículo Décimo.- El solicitante proporcionará al médico examinador su declaración de salud completa y precisa, con los datos médicos referentes a su historia personal, familiar y hereditaria. Se considerará causa de No Aptitud Psicofísica el faltar a la verdad durante la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral y Médico en Operación.

Capítulo II

Requisitos Médicos

Artículo Décimo Primero.- Los Requisitos Médicos que deberán reunir el Personal Técnico Aeronáutico y los aspirantes a serlo pertenecientes al Grupo 1, son los siguientes:

1. COMPLEXION

1.1. La obesidad es una enfermedad crónica, caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, acompañada de alteraciones metabólicas que predisponen a la presentación de trastornos que deterioran el estado de salud, asociada en la mayoría de los casos a patologías endócrinas, cardiovasculares, respiratorias y ortopédicas, principalmente.

1.2. Los criterios para el diagnóstico de obesidad, se basan en dos parámetros:

1.2.1. Índice de masa corporal (IMC= Peso en Kg/Talla en metros al cuadrado).

1.2.2. Porcentaje de grasa corporal.

1.2.3. La determinación de la proporción de la grasa corporal podrá ser evaluada empleando la técnica de análisis de impedancia bioeléctrica u otra técnica que arroje resultados con confiabilidad equivalente o superior.

1.3. La determinación del IMC superior al establecido en la tabla de referencia obliga a evaluar la composición corporal con determinación del porcentaje de grasa corporal, para sustentar el dictamen.

1.4. El Personal Técnico Aeronáutico del Grupo 1 se considerará No Apto cuando no cumpla con los parámetros de la evaluación con valores iguales o inferiores a los señalados en la tabla, de acuerdo a su edad y género:

EDAD	IMC (Kg/m ²)	Porcentaje de Grasa Corporal
MUJERES		
18 a 39	30	40
40 a 59	35	42
60 a 79	35	42
HOMBRES		
18 a 39	30	30
40 a 59	35	33
60 a 79	38	35

1.5. El Personal Técnico Aeronáutico con diagnóstico de obesidad con valores superiores a los señalados en la tabla y que se encuentre sometido a tratamiento con reducción de peso corporal, podrá ser dictaminado como Apto, siendo necesaria la evaluación médica cada seis meses.

2. OJOS

No deben presentar:

2.1. Agudeza visual cercana, intermedia y lejana menor de 0.7, con o sin lentes de corrección en cada ojo, o su equivalente en la escala de Snellen.

En el caso que requiera corrección visual, deberá portar lentes y contar con lentes de repuesto durante el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.2. Visión cromática anormal que comprometa el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.3. Tensión ocular superior a lo normal.

2.4. Alteraciones en la percepción del campo visual normal, que pueden ser evaluadas mediante campimetría por confrontación con el examinador.

2.5. Alteraciones de la visión binocular normal o falla de una estereopsis mínima del 60%, obtenida a través de Vectograma Variable-Gafas polarizadas (Stereo Test) o pruebas similares.

2.6. Lentes de contacto bifocales o multifocales y de color; si es que requieren usarlos deben ser monofocales. Podrá usar lentes de contacto siempre que cuente con lentes de repuesto durante el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.7. Lentes de sol que sean polarizantes y de un color diferente al gris neutro.

2.8. Alteración de la motilidad de músculos oculares.

2.9. Condiciones patológicas de cualquier etiología de los ojos o sus anexos, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.10. Anormalidades en el fondo de ojo que interfieran o puedan interferir con la visión requerida.

2.11. Estrabismo, Tropias o Forias incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.12. Ptosis palpebral que interfiera con el eje visual.

2.13. El Personal del Transporte Aéreo sometido a cirugía oftalmológica de cualquier tipo, será Apto cuando reúna los parámetros definidos en los numerales 2.1. al 2.12. de este instrumento.

3. OIDOS, NARIZ Y GARGANTA

No deben presentar:

3.1. Audiometría tonal, con registro de examen audiológico menor de 20 dB en las frecuencias del lenguaje (250 a 4000 ciclos por segundo), con una desviación máxima de la curva audiométrica de 35 dB a 40 dB entre 500 y 4000 ciclos por segundo.

3.1.1. El uso de auxiliar auditivo estará condicionado a la ganancia auditiva, debiendo cumplir los requisitos señalados en el numeral anterior.

3.2. Condiciones patológicas de cualquier etiología de oídos, aparato vestibular, nariz y garganta incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

3.3. Condiciones patológicas que afecten la ventilación de senos paranasales, oído medio y nariz.

3.4. Desviaciones septales, obstructivas y semiobstructivas o alteraciones septales que afecten o puedan afectar la ventilación, que interfiera o pueda interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

3.5. Alteraciones del lenguaje incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

3.6. Alteraciones en el equilibrio incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4. SISTEMA NERVIOSO

No deben presentar:

4.1. Condiciones patológicas de cualquier etiología del Sistema Nervioso Central o Periférico, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4.2. Trastornos convulsivos.

4.2.1. Epilepsia.

4.3. Secuelas de procesos vasculares, infecciosos, degenerativos o postraumáticos del sistema nervioso central o nervios periféricos, que produzcan alteraciones sensitivo-motoras incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4.4. Historia de pérdida del estado de alerta sin causa claramente definida, que interfiera o pueda interferir en el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

4.5. Historia clínica comprobada o diagnóstico clínico de enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos puedan interferir en el ejercicio seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

5. SISTEMA RESPIRATORIO

No deben presentar:

5.1. Alteración orgánica o funcional de cualquier etiología del Aparato Respiratorio, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

5.2. Enfermedad respiratoria obstructiva crónica, a menos que su condición haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no interfiere o puede interferir con el ejercicio seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

5.3. Asma acompañada de síntomas significativos o que pueda dar lugar a incapacidad durante maniobras normales o de emergencia.

5.4. Tuberculosis Pulmonar Activa.

6. SISTEMA ENDOCRINO

No deben presentar:

6.1. Alteración orgánica o funcional de cualquier etiología de las Glándulas de Secreción Interna incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

6.2. Diabetes Mellitus tratada con insulina.

6.3. Diabetes Mellitus no controlada.

El empleo de hipoglucemiantes orales pueden ser autorizados si se lleva a cabo un seguimiento de la evolución del padecimiento.

6.4. Hipo o Hipertiroidismo no controlados.

7. SISTEMA CARDIOVASCULAR

No deben presentar:

7.1. Alteración Cardiovascular, orgánica o funcional, de cualquier etiología, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

7.2. Síndrome de Insuficiencia Cardíaca.

7.3. Trastornos del ritmo y/o de la conducción cardíaca que representen riesgo de eventos cardiovasculares súbitos, síncope o muerte.

7.4. Valvulopatías con repercusión hemodinámica, en la medida que comprometa o pueda comprometer el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera o riesgo de embolismo pulmonar y/o sistémico.

7.5. Cardiopatía Congénita con repercusión hemodinámica, en la medida que comprometa o pueda comprometer el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera o riesgo de embolismo pulmonar o sistémico.

7.6. Lesiones vasculares arteriales o venosas, anatómicas o funcionales, que representen riesgo de isquemia o de embolismo pulmonar o sistémico.

7.7. Hipertensión Arterial Sistémica no controlada. Los criterios para su evaluación y Dictamen se apegarán a lo establecido en la NOM-030-SSA2-1999, para la Prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial, o si es el caso, aplicará la Norma Oficial Mexicana respectiva vigente al momento de realizar el examen.

7.8. Prótesis valvulares.

7.9. Marcapasos.

7.10. Trasplante Cardíaco.

7.11. Miocardiopatías primarias o secundarias que tengan cualquiera de estas características: repercusión hemodinámica, deterioro de la función ventricular, riesgo de embolismo o evidencia de trastornos del ritmo potencialmente letales.

7.12. Cardiopatía Isquémica.

7.12.1. Se considerarán en forma individual los casos de cardiopatía isquémica con función ventricular normal, sin isquemia miocárdica residual o activa y que no representen riesgo de eventos súbitos cardiovasculares

7.12.2. Injerto de puente de arteria coronaria (bypass), o angioplastia (con o sin implantación de stent), o antecedentes de infarto del miocardio, o cualquier otro trastorno cardíaco que pueda provocar incapacidad, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

7.13. La evaluación cardiovascular requerirá invariablemente de la práctica de electrocardiograma que incluya las derivaciones estándar, en todo Examen Psicofísico Integral.

8. SISTEMA HEMATOPOYETICO

No deben presentar:

8.1. Condiciones patológicas de cualquier etiología del Sistema Hematopoyético incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

8.2. Alteración de la coagulación sanguínea, de cualquier índole o por el empleo de medicamentos o sustancias con este efecto, que comprometan la capacidad de coagulación en más de un 20%, de acuerdo con las determinaciones de actividad y tiempos de coagulación.

8.3. Anemia de cualquier etiología, que por su severidad y compromiso en la oxigenación de tejidos, interfiera o pueda interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

8.4. Síndrome de Inmunodeficiencia Humana, que se acompañe de manifestaciones clínicas incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

8.4.1. Seropositividad con respecto al Virus de Inmunodeficiencia Humana, salvo que de una investigación completa, no surja prueba alguna de enfermedad clínica, como manifestaciones neurológicas, causadas por el virus de Inmunodeficiencia Humana.

9. APARATO DIGESTIVO Y PARED ABDOMINAL

No deben presentar:

9.1. Alteraciones del Aparato Digestivo y Pared Abdominal de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

9.2. Alteración Orgánica o Funcional, aguda o crónica de la cavidad oral u órganos dentarios que afecten la función normal o que puedan agravarse durante el vuelo o bien interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

9.3. Caries dental de segundo a cuarto grado.

9.4. Proceso inflamatorio o infeccioso en órganos dentarios o tejidos blandos que puedan progresar o agravarse durante el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

9.5. Cavidades en órganos dentarios.

9.6. Extracción de piezas dentarias con menos de 72 horas de haber sido realizado el procedimiento odontológico.

9.7. Organos dentarios incluidos o retenidos en maxilares que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

9.8. Organos dentarios con exposición pulpar.

9.9. Organos dentarios con tratamientos inconclusos de conductos radiculares.

9.10. Hernias de la Pared Abdominal o Inguinales incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

10. APARATO GENITOURINARIO

No deben presentar:

10.1. Afecciones genitourinarias de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

10.2. Alteraciones ginecológicas u obstétricas incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

10.3. Embarazo, a menos que de una evaluación obstétrica y un control periódico indiquen que presenta pocos riesgos y complicaciones.

10.3.1 Las solicitantes cuyos embarazos no presentan riesgos o complicaciones, y que están bajo evaluación y control médico, de conformidad con el punto anterior, pueden ser consideradas Aptas, hasta el fin de la vigésima sexta semana del periodo de gestación.

10.4. Embarazo de alto riesgo.

10.5. Posterior al parto o interrupción del embarazo, no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, hasta que se haya sometido a una nueva evaluación.

10.6. Secuelas de enfermedad o de intervención quirúrgica en riñones o en las vías genitourinarias, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

10.7. Insuficiencia renal descompensada.

11. SISTEMA MUSCULOESQUELETICO

No deben presentar:

11.1. Padecimientos o secuelas osteoarticulares o musculares de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

11.2. Amputación total o parcial de cualquier extremidad, con repercusión funcional incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera. Si es el caso, el Personal Técnico Aeronáutico podrá ser evaluado en términos del Artículo Tercero de los presentes Requisitos Médicos.

12. PIEL Y ANEXOS

No deben presentar:

12.1. Condiciones patológicas de piel y sus anexos de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

13. NEOPLASIAS

No deben presentar:

13.1. Neoplasias que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

13.1.1. Complicaciones derivadas del empleo de agentes quimioterapéuticos, terapia radioactiva u otra, que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

14. PSIQUIATRICOS Y PSICOLOGICOS

No deben presentar historia clínica comprobada o diagnóstico de:

14.1. Trastornos psiquiátricos y/o psicológicos incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

14.2. Trastornos mentales del comportamiento y trastornos de la personalidad.

14.3. Esquizofrenia y trastornos delirantes.

14.4. Trastornos afectivos del humor.

14.5. Retraso mental.

14.6. Trastorno mental orgánico.

14.7. Trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, incluyendo el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas.

14.8. Trastorno neurótico relacionado con el estrés o somatoforme.

14.9. Síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos.

14.10. Uso de sustancias que tengan posibilidad de generar dependencia o que produzcan alteraciones del juicio o del contacto con la realidad, así como alteraciones de las funciones mentales superiores.

14.11. Uso de psicofármacos por prescripción médica que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

14.12. Antecedente de traumatismo craneoencefálico cuyos efectos puedan interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

15. TRASPLANTE DE ORGANOS

15.1. El Personal Técnico Aeronáutico con trasplante de órgano único, distinto al cardíaco, podrá ser dictaminado como Apto una vez que se encuentre libre de efectos demostrables del tratamiento inmunosupresor y sus consecuencias, habiendo transcurrido el tiempo post-trasplante requerido para garantizar la viabilidad del mismo.

Artículo Décimo Segundo.- Los Requisitos Médicos que deberán reunir el Personal Técnico Aeronáutico y los aspirantes a serlo, pertenecientes al Grupo 2, son los mismos establecidos para el Grupo 1, excepto en los aspectos siguientes:

1. OJOS

No deben presentar:

1.1. Agudeza visual cercana, lejana e intermedia menor de 0.5, con o sin lentes de corrección en cada ojo, o su equivalente en la escala de Snellen, con o sin lentes.

En el caso que requiera corrección visual, deberá portar lentes y contar con lentes de repuesto, durante el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

Artículo Décimo Tercero.- Los Requisitos Médicos que deberán reunir el Personal Técnico Aeronáutico y los aspirantes a serlo, pertenecientes al **Grupo 3**, son los mismos establecidos para el Grupo 1, excepto en los aspectos siguientes:

1. COMPLEXION

1.1. El Personal Técnico Aeronáutico del Grupo 3 se considerará No Apto cuando no se encuentre dentro de los parámetros de la evaluación con valores iguales o inferiores a los señalados en la siguiente tabla, de acuerdo a su edad y género:

EDAD	IMC (Kg/m ²)	Porcentaje de Grasa Corporal
MUJERES		
18 a 39	35	42
40 a 59	35	42
60 a 79	38	44
HOMBRES		
18 a 39	35	32
40 a 59	35	35
60 a 79	38	37

Artículo Décimo Cuarto.- Los Requisitos Médicos que deberán reunir el Personal Técnico Aeronáutico y los aspirantes a serlo, pertenecientes al Grupo 4, son los mismos establecidos para el Grupo 1, excepto en los aspectos siguientes:

1. COMPLEXION

1.1. El Personal Técnico Aeronáutico del grupo 4 se considerará No Apto cuando no se encuentre dentro de los parámetros de la evaluación con valores iguales o inferiores a los señalados en la siguiente tabla, de acuerdo a su edad y género:

EDAD	IMC (Kg/m ²)	Porcentaje de Grasa Corporal
MUJERES		
18 a 39	38	40
40 a 59	38	42
60 a 79	40	42
HOMBRES		
18 a 39	38	30
40 a 59	38	33
60 a 79	40	35

2. OJOS

No deben presentar:

2.1. Incapacidad para la discriminación de color, necesaria para distinguir instrumentos y señales visuales que determinan decisiones.

3. OIDOS, NARIZ Y GARGANTA

No deben presentar:

3.1. Alteraciones del lenguaje incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

3.1.1. Incapacidad para la comunicación oral de manera eficaz, en situaciones de uso en el: teléfono, radioteléfono y situación de contacto directo.

4. APARATO GENITOURINARIO

Las solicitantes cuyos embarazos presentan pocos riesgos o complicaciones, y que están bajo evaluación y control médicos de conformidad con los presentes Requisitos Médicos, pueden ser consideradas Aptas, hasta el término del periodo de gestación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el apéndice al Reglamento de Medicina del Transporte relativo al Transporte Aéreo Civil, publicado el día seis del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en el Diario Oficial de la Federación y cualquier otro que con el mismo fin haya sido emitido con anterioridad al presente y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Ordenamiento.

SEGUNDO.- Los presentes Requisitos Médicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, **José Valente Aguilar Zinser**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación a los requisitos médicos relativos al personal técnico aeronáutico.

JOSE VALENTE AGUILAR ZINSER, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 14, 16, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36 fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 38 de la Ley de Aviación Civil; 2 fracción XVI, 4 fracción II, 5, 6, 7, 8 fracción I, inciso a), 9, 23 fracción V, 38 fracción IV, 39 fracciones I y II y 41 fracciones I, inciso b), y II, inciso c) del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 1, 2 fracciones XVII y XVIII bis, 5 fracciones I, II y III y 9 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; 10, fracción V y 24 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1.2.5.2, 1.2.5.2.2, 1.2.5.2.3, 1.2.5.2.4 y 1.2.5.2.5 del Manual de Medicina de Aviación Civil publicado por la Organización de Aviación Civil Internacional de las Naciones Unidas, los pilotos comerciales de aeronave de ala fija, pilotos comerciales de aeronave de ala rotativa y pilotos de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa, deberán practicarse evaluaciones médicas con una periodicidad máxima de 12 meses, la cual se reducirá a seis meses cuando pasen de 40 años de edad. De igual forma, se recomienda que los controladores de tráfico aéreo que hayan cumplido 50 años de edad se sometan a evaluaciones médicas con una periodicidad de 12 meses.

Que el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación dispone que el personal que intervenga directamente en la operación de los medios de transporte establecidos en las vías generales de comunicación deberá contar con la licencia respectiva que expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para lo cual la persona interesada debe sustentar los exámenes de aptitud psicofísica, así como sujetarse a los reconocimientos médicos que para cada ramo de servicios señale esa Ley, sus reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte establece que el personal que intervenga directamente en la operación de los medios de transporte establecidos en las vías generales de comunicación deberá practicarse, con la periodicidad y en los términos que determine el requisito médico que corresponda, el examen psicofísico integral, a fin de evaluar su estado de salud y dictaminar su aptitud o no aptitud psicofísica para realizar las actividades que su licencia federal le confiere.

Que el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico estipula en su artículo 8, fracción I, inciso a), que las Constancias de Aptitud Psicofísica para piloto privado de aeronave de ala fija y helicóptero, planeador, aerostato y sobrecargo, tendrán una vigencia de veinticuatro meses.

Que los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico establecen en su Artículo Noveno, párrafo segundo, que el personal de los grupos 2 y 3 deberá someterse a un examen psicofísico integral, a efecto de evaluar su aptitud psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su licencia federal le confiera, con una periodicidad de un año los menores de cincuenta años, y cada seis meses a partir de los cincuenta años cumplidos, con excepción de sobrecargo, que se deberá someter a un examen psicofísico integral con una periodicidad de un año, independientemente de la edad.

Que con el objeto de unificar las disposiciones de los numerales 1.2.5.2, 1.2.5.2.2, 1.2.5.2.3, 1.2.5.2.4 y 1.2.5.2.5 del Manual de Medicina de Aviación Civil y el artículo 8, fracción I, inciso a) del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico con lo

establecido en el Artículo Noveno de los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico, antes referido, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACION A LOS REQUISITOS MEDICOS RELATIVOS AL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo Noveno, párrafos primero y segundo, de los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico, para quedar como sigue:

“Artículo Noveno.- El Personal Técnico Aeronáutico del Grupo 1 deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, con una periodicidad de un año los menores de cuarenta años, y cada seis meses a partir de los cuarenta años cumplidos.

El Personal Técnico Aeronáutico de los Grupos 2, 3 y 4 deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera, con una periodicidad de dos años. El Personal Técnico Aeronáutico de los Grupos 2, 3 y 4, excepto el personal de tierra contemplado en el Grupo 3 antes referido, a partir de los cuarenta años cumplidos deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral con una periodicidad de un año.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los dictámenes y constancias de aptitud psicofísica emitidos por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, continuarán vigentes en los términos en que fueron emitidos, hasta la conclusión de su vigencia.

Los dictámenes y constancias de aptitud psicofísica que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente modificación, se emitirán conforme a lo dispuesto en este documento.

TERCERO.- Salvo lo dispuesto en el Artículo Unico de la presente modificación, los demás artículos de los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico continúan vigentes en sus términos.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil once.- El Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, **José Valente Aguilar Zinser**.- Rúbrica.

REQUISITOS médicos relativos al personal técnico de transporte marítimo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE VALENTE AGUILAR ZINSER, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 36 fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 párrafo tercero de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo; 95 fracción IV del Reglamento de la Ley de Navegación; 1, 2 fracciones VIII y XVI, 5, fracción II, 9 y 18 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte y 10 fracción IV y 24 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien emitir los siguientes:

REQUISITOS MEDICOS RELATIVOS AL PERSONAL TECNICO DE TRANSPORTE MARITIMO

Capítulo I

Generalidades

Artículo Primero.- El presente instrumento de requisitos médicos, tiene por objeto establecer las condiciones psicofísicas obligatorias, así como las alteraciones orgánico-funcionales, que se tomarán en cuenta para la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral, Médico en Operación y Toxicológico, con el fin de dictaminar la Aptitud o No Aptitud Psicofísica del Personal que auxilie, opere o conduzca el Transporte Marítimo y, en su caso, otorgar la Constancia de Aptitud Psicofísica necesaria para el desempeño de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

Artículo Segundo.- En los casos de No Aptitud, por la presencia de discapacidad visual, auditiva o músculo esquelética pero cuya condición permita el desarrollo de las habilidades y destrezas necesarias para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiere mediante la adaptación funcional, empleo de dispositivos, prótesis u órtesis, el Personal del Transporte Marítimo podrá ser objeto de un examen que incluya la evaluación técnica del desempeño que acredite su Aptitud, será la autoridad Marítima, la que lleve a cabo, o en su caso, califique la evaluación técnica de desempeño.

Artículo Tercero.- El Dictamen de Aptitud Psicofísica, derivado del Examen Médico en Operación, no sustituye la Constancia de Aptitud Psicofísica expedida en el Examen Psicofísico Integral.

Artículo Cuarto.- Queda proscrito al Personal Técnico Marítimo el consumo de alcohol y todas aquellas sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto, que alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de las atribuciones que su respectivo Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiere.

Cada agente farmacológico actúa en forma particular en cada individuo y enfermedad dentro de un margen muy amplio, por lo que el empleo de cualquier medicamento o sustancia, podrá considerarse como causa de No Aptitud. En todo caso, el médico dictaminador determinará que no existe evidencia de que el fármaco empleado interfiere en forma negativa con el ejercicio de los privilegios que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiere, o han cesado los efectos que su empleo pudiese haber provocado.

El Personal del Transporte Marítimo con dictamen de No Aptitud Psicofísica, emitido durante la práctica del Examen Médico en Operación, Examen Toxicológico o Examen Psicofísico Integral, debido al consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas, requerirá de revaloración en los términos, que para estos casos, estipula el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Artículo Quinto.- Para efecto de interpretar el presente instrumento en la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral, Médico en Operación y Toxicológico, definidos en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte vigente, serán los titulares de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de la Dirección Médica o del titular de la Subdirección Médica correspondiente, los facultados para hacerlo con sustento en los avances de la ciencia médica y los conocimientos en el Transporte Marítimo.

Artículo Sexto.- Los Aspirantes y Personal del Transporte Marítimo, deberán presentar integridad anatómica y funcional para el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

Artículo Séptimo.- El Capitán de la embarcación y el Personal afectado, deberán informar a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y a su médico dictaminador de todo evento de incapacidad presentado durante la ruta, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al desembarque en el puerto de destino.

Artículo Octavo.- Con el fin de definir los requisitos médicos de Aptitud Psicofísica aplicables a todos y cada uno de los puestos del Personal de Marina Mercante y debido a la similitud que existe en los requisitos médicos, éstos se clasifican en 4 grupos:

GRUPO 1.- INTEGRADO POR:

Alumno de una Escuela Náutica Mercante, Oficiales en prácticas egresados de una Escuela Náutica Mercante, Piloto Naval, Maquinista Naval, Personal de Marina Mercante con libreta de mar tipo A: Marinero, Timonel, Contra maestre, Marinero de Draga, Dragador de Segunda, Dragador de Primera, Jefe de Cubierta Clase B, Jefe de Cubierta Clase A, Ayudante de Máquinas, Motorista Engrasador, Operario en Refrigeración,

Fogonero Turbinista, Operario Mecánico Especialista, Operario Electricista, Operario en Electrónica, Operario Carpintero, Operario Instrumentista, Operario Turbinista, Bombero de Buque Tanque, Cabo de Vida, Buzo, Ayudante de Cocina, Segundo Camarero, Primer Camarero, Segundo Cocinero, Primer Cocinero, Mayordomo, Enfermero Naval.

GRUPO 2.- INTEGRADO POR:

Capitán de Marina, Primer Maquinista Naval, Personal de Marina Mercante con certificado de competencia, Patrón Motorista, Patrón Marinero, Patrón de Río de Tercera, Patrón de Río de Segunda, Patrón de Río de Primera, Patrón de Draga Fija, Patrón de Draga Móvil, Patrón de Costa, Patrón Pescador, Patrón de Pesca de Litoral, Patrón de Pesca Costera, Patrón de Pesca Oceánica, Patrón Marinero Turístico, Patrón de Embarcaciones de Transporte de Personal, Tercer Motorista, Segundo Motorista, Primer Motorista, Tercer Motorista Pescador, Segundo Motorista Pescador, Primer Motorista Pescador, Motorista de Pesca Oceánica, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electrónico, Personal de Marina Mercante con certificado de competencia especial: Operación Buque Petrolero, Operación Buque Gasero, Operación Buque Químico, Patrón de Yates, Radioperador, Radiotelegrafista, Médico Naval, Técnico de Pesca.

GRUPO 3.- INTEGRADO POR:

Jefe de máquinas, Capitán de Altura, Piloto de Puerto, Oficial de Protección de Buque (OPB), Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias (OPIP), Oficial de Protección de la Compañía (OCPM), Inspector Naval Privado, Instructor de Capacitación Marítima para Cursos Modelo para la Organización Marítima Internacional (OMI), Operador del Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM), Operador del Sistema Marítimo Mundial de Socorro GMDSS.

GRUPO 4.- INTEGRADO POR:

Personal que pretenda recibir libreta de Mar B, C o D:

Libreta de Mar B:

Marinero Pescador, Ayudante de Máquinas Pescador, Ayudante de Cocina Pescador, Cocinero Pescador, Marinero Pescador Especializado; Panguero; Jefe de Cubierta; Operador de Lancha Rápida.

Libreta de Mar C:

Marinero Turístico, Ayudante de Máquinas Turístico, Patrón Marinero Turístico.

Libreta de Mar D:

Marinero Costa Afuera, Marinero de Transporte de Personal, Operario de Equipo Especializado.

Artículo Noveno.- El Personal de Marina Mercante de los Grupos 1, 2, 3 y 4 deberá someterse a un Examen Psicofísico Integral, a efecto de evaluar su Aptitud Psicofísica para realizar un desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Libreta de Mar, Título o Identidad Marítima le confiera, con una periodicidad de dos años; a excepción de los menores de dieciocho años que será cada seis meses.

La constancia de aptitud psicofísica emitida para el Grupo 3 podrá avalar la aptitud psicofísica para los Grupos 1, 2 y 4.

Artículo Décimo.- El solicitante proporcionará al médico examinador su declaración de salud completa y precisa, con los datos médicos referentes a su historia personal, familiar y hereditaria. Se considerará causa de No Aptitud Psicofísica el faltar a la verdad durante la práctica de los Exámenes Psicofísico Integral y Médico en Operación.

Capítulo II

Requisitos Médicos

Artículo Décimo Primero.- Los requisitos médicos que deberán reunir el Personal del Transporte Marítimo y los Aspirantes a serlo perteneciente al Grupo 1 son los siguientes:

1. COMPLEXION

1.1. La obesidad es una enfermedad crónica, caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, acompañada de alteraciones metabólicas que predisponen a la presentación de trastornos que deterioran el estado de salud, asociada en la mayoría de los casos a patologías endocrinas, cardiovasculares, respiratorias y ortopédicas, principalmente.

1.2. Los criterios para el diagnóstico de obesidad, se basan en dos parámetros:

1.2.1. Índice de masa corporal (IMC= Peso en Kg./Talla en metros al cuadrado).

1.2.2. Porcentaje de grasa corporal.

1.2.3. La determinación de la proporción de la grasa corporal podrá ser evaluada empleando la técnica de análisis de impedancia bioeléctrica u otra técnica que arroje resultados con confiabilidad equivalente o superior.

1.3. La determinación del IMC superior al establecido en la tabla de referencia obliga a evaluar la composición corporal con determinación del porcentaje de grasa corporal, para sustentar el dictamen.

1.4. El Personal Técnico Marítimo podrá ser considerado No Apto cuando no cumpla con los parámetros de la evaluación con valores iguales o inferiores a los señalados en la tabla, de acuerdo a su edad y género:

EDAD	IMC (Kg/m ²)	Porcentaje de Grasa Corporal
MUJERES		
18 a 39	30	40
40 a 59	35	42
60 o más	35	42
HOMBRES		
18 a 39	30	30
40 a 59	35	33
60 o más	38	35

1.5. El Personal del Transporte Marítimo con diagnóstico de obesidad con valores superiores a los señalados en la tabla y se encuentre sometido a tratamiento con reducción de peso corporal, podrá ser dictaminado como Apto, siendo necesaria la evaluación médica cada seis meses.

2. OJOS

No deben presentar:

2.1. Agudeza visual cercana, intermedia y lejana menor de 0.7, con o sin lentes de corrección en cada ojo, o su equivalente en la escala de Snellen.

En el caso que requiera corrección visual deberá portar lentes y contar con lentes de repuesto, durante el desempeño de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

2.2. Visión cromática anormal, que comprometa el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

2.3. Tensión ocular superior a lo normal.

2.4. Alteraciones en la percepción del campo visual normal, que pueden ser evaluadas mediante campimetría por confrontación con el examinador.

2.5. Alteraciones de la visión binocular normal o falla de una estereopsis mínima del 60 %, obtenida a través de Vectograma Variable-Gafas polarizadas (Stereo Test) o pruebas similares.

2.6. Lentes de contacto bifocales o multifocales y de color; si es que requieren usarlos deben ser monofocales. Podrá usar lentes de contacto siempre que los porte y cuente con lentes de repuesto durante el desempeño de las atribuciones que su Licencia Federal le confiera.

2.7. Lentes de sol que sean polarizantes y de un color diferente al gris neutro.

2.8. Alteración de la motilidad de músculos oculares.

2.9. Condiciones patológicas de cualquier etiología de los ojos o sus anexos, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones, que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

2.10. Anormalidades en el fondo de ojo que interfiera o puedan interferir con la visión requerida.

2.11. Estrabismo, Tropias o Forias, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

2.12. Ptosis palpebral que interfiera con el eje visual.

2.13. El Personal del Transporte Marítimo sometido a cirugía oftalmológica de cualquier tipo, serán Aptos cuando reúna los parámetros definidos en los numerales 2.1. al 2.12. de este instrumento.

3. OIDOS, NARIZ Y GARGANTA

No deben presentar:

3.1. Audiometría tonal, con registro de examen audiológico menor de 20 dB en las frecuencias del lenguaje (250 a 4000 ciclos por segundo), con una desviación máxima de la curva audiométrica de 35 dB a 40 dB entre 500 y 4000 ciclos por segundo.

3.1.1. El uso de auxiliar auditivo estará condicionado a la ganancia auditiva, debiendo cumplir los requisitos señalados en el numeral anterior.

3.2. Condiciones patológicas de cualquier etiología de oídos, aparato vestibular, nariz y garganta incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

3.3. Alteraciones del lenguaje incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

3.4. Alteraciones en el equilibrio incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

4. SISTEMA NERVIOSO

No deben presentar:

4.1. Condiciones patológicas de cualquier etiología del Sistema Nervioso Central o Periférico, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

4.2. Trastornos convulsivos.

4.2.1. Epilepsia.

4.3. Secuelas de procesos vasculares, infecciosos, degenerativos o postraumáticos del sistema nervioso central o nervios periféricos, que produzcan alteraciones sensitivo-motoras incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

4.4. Historia de pérdida del estado de alerta sin causa claramente definida que interfiera o pueda interferir, en el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

4.5. Historia clínica comprobada o diagnóstico clínico de enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos puedan interferir con el ejercicio seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

5. SISTEMA RESPIRATORIO

No deben presentar:

5.1. Alteración orgánica o funcional de cualquier etiología del Aparato Respiratorio, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

5.2. Enfermedad respiratoria obstructiva crónica, a menos que su condición haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no interfiere o puede interferir con el ejercicio seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

5.3. Asma acompañada de síntomas significativos o que pueda dar lugar a incapacidad durante maniobras normales o de emergencia.

5.4. Tuberculosis Pulmonar Activa.

6. SISTEMA ENDOCRINO

No deben presentar:

6.1. Alteración orgánica o funcional de cualquier etiología de las Glándulas de Secreción Interna, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

6.2. Diabetes Mellitus tratada con insulina.

6.3. Diabetes Mellitus no controlada.

El empleo de hipoglucemiantes orales puede ser autorizado si se lleva a cabo un seguimiento de la evolución del padecimiento.

6.4. Hipo o Hipertiroidismo no controlados.

7. SISTEMA CARDIOVASCULAR

No deben presentar:

7.1. Alteración Cardiovascular, orgánica o funcional, de cualquier etiología, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

7.2. Síndrome de Insuficiencia Cardíaca.

7.3. Trastornos del ritmo y/o de la conducción cardíaca que representen riesgo de eventos cardiovasculares súbitos, síncope o muerte.

7.4. Valvulopatías con repercusión hemodinámica, en la medida que comprometa o pueda comprometer el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera o riesgo de embolismo pulmonar y/o sistémico.

7.5. Cardiopatía Congénita con repercusión hemodinámica, en la medida que comprometa o pueda comprometer el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera o riesgo de embolismo pulmonar o sistémico.

7.6. Lesiones vasculares arteriales o venosas, anatómicas o funcionales, que representen riesgo de isquemia o de embolismo pulmonar o sistémico.

7.7. Hipertensión Arterial Sistémica no controlada. Los criterios para su evaluación y Dictamen se apegarán a lo establecido en la NOM-030-SSA2-1999, para la Prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial, o si es el caso aplicará la Norma Oficial Mexicana respectiva vigente al momento de realizar el examen.

7.8. Prótesis valvulares.

7.9. Marcapasos.

7.10. Trasplante cardíaco.

7.11. Miocardiopatías primarias o secundarias que tengan cualquiera de estas características: repercusión hemodinámica, deterioro de la función ventricular, riesgo de embolismo o evidencia de trastornos del ritmo potencialmente letales.

7.12. Cardiopatía Isquémica.

7.12.1. Se considerarán en forma individual los casos de cardiopatía isquémica con función ventricular normal, sin isquemia miocárdica residual o activa y que no representen riesgo de eventos súbitos cardiovasculares.

7.12.2. Injerto de puente de arteria coronaria (bypass), o angioplastia (con o sin implantación de stent), o antecedentes de infarto del miocardio, o cualquier otro trastorno cardíaco que pueda provocar incapacidad, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante, el ejercicio

seguro y eficiente que las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

7.13. La evaluación cardiovascular requerirá invariablemente de la práctica de electrocardiograma que incluya las derivaciones estándar, en todo Examen Psicofísico Integral.

8. SISTEMA HEMATOPOYETICO

No deben presentar:

8.1. Condiciones patológicas de cualquier etiología del Sistema Hematopoyético, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

8.2. Alteración de la coagulación sanguínea, de cualquier índole o por el empleo de medicamentos o sustancias con este efecto, que comprometa la capacidad de coagulación en más de un 20%, de acuerdo con las determinaciones de actividad y tiempos de coagulación.

8.3. Anemia de cualquier etiología, que por su severidad y compromiso en la oxigenación de tejidos, interfiera o pueda interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

8.4. Síndrome de Inmunodeficiencia Humana, que se acompañe de manifestaciones clínicas incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

8.4.1. Seropositividad con respecto al Virus de Inmunodeficiencia Humana, salvo que de una investigación completa, no surja prueba alguna de enfermedad clínica, como manifestaciones neurológicas causadas por el virus de Inmunodeficiencia Humana.

9. APARATO DIGESTIVO Y PARED ABDOMINAL

No deben presentar:

9.1. Alteraciones del Aparato Digestivo y Pared Abdominal de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

9.2. Alteración orgánica o funcional, aguda o crónica de la cavidad oral u órganos dentarios, que afecten la función normal o que puedan agravarse o interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

9.3. Hernias de la Pared Abdominal o Inguinal incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

10. APARATO GENITOURINARIO

No deben presentar:

10.1. Afecciones genitourinarias de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

10.2. Alteraciones ginecológicas u obstétricas, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

10.3. Embarazo de alto riesgo.

10.4. Posterior al parto o interrupción del embarazo, no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera, hasta que se haya sometido a una nueva evaluación.

10.5. Insuficiencia renal descompensada.

11. SISTEMA MUSCULOESQUELETICO

No deben presentar:

11.1. Padecimientos o secuelas osteoarticulares o musculares de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

11.2. Amputación total o parcial de cualquier extremidad, con repercusión funcional incompatible con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera. Si es el caso el Personal Técnico Marítimo podrá ser evaluado en términos del Artículo Segundo del presente Ordenamiento.

12. PIEL Y ANEXOS

No deben presentar:

12.1. Condiciones patológicas de piel y sus anexos de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

13. NEOPLASIAS

No deben presentar:

13.1. Neoplasias que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

13.1.1. Complicaciones derivadas del empleo de agentes quimioterapéuticos, terapia radioactiva u otra que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

14. PSIQUIATRICOS Y PSICOLOGICOS

No deben presentar historia clínica comprobada o diagnóstico de:

14.1. Trastornos psiquiátricos y/o psicológicos, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

14.2. Trastornos mentales del comportamiento y trastornos de la personalidad.

14.3. Esquizofrenia y trastornos delirantes

14.4. Trastornos afectivos del humor

14.6. Retraso mental

14.6. Trastorno mental orgánico

14.7. Trastorno mental o del comportamiento, debido al uso de sustancias psicoactivas, incluyendo el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas.

14.8. Trastorno neurótico relacionado con el estrés o somatoforme.

14.9. Síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos.

14.10. Uso de sustancias que tengan posibilidad de generar dependencia o que produzcan alteraciones del juicio o del contacto con la realidad, así como alteraciones de las funciones mentales superiores.

14.11. Uso de psicofármacos por prescripción médica que interfieran o puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

14.12. Antecedente de traumatismo craneoencefálico cuyos efectos puedan interferir con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

15. TRASPLANTE DE ORGANOS

15.1. El Personal con trasplante de órgano único, distinto al cardiaco, podrá ser dictaminado como Apto una vez que se encuentre libre de efectos demostrables del tratamiento inmunosupresor y sus consecuencias, habiendo transcurrido el tiempo post-trasplante requerido para garantizar la viabilidad del mismo.

Artículo Décimo Segundo.- Los requisitos médicos que deberán reunir el Personal Marítimo y los aspirantes a serlo perteneciente al Grupo 2 son los mismos establecidos para el Grupo 1, excepto en los aspectos siguientes:

1. OJOS

No deben presentar:

1.1. Agudeza visual lejana menor de 0.6, o su equivalente en la escala de Snellen con o sin lentes en cada ojo

En el caso que requiera corrección visual deberá portar lentes y contar con lentes de repuesto durante el desempeño de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

Artículo Décimo Tercero.- Los requisitos médicos que deberán reunir el Personal Marítimo y los aspirantes a serlo perteneciente al Grupo 3 son los mismos establecidos para el Grupo 1, excepto en los aspectos siguientes:

1. COMPLEXION

1.1. El Personal Técnico Marítimo del grupo 3 se podrá considerar No Apto cuando no se encuentre dentro de los parámetros de la evaluación con valores iguales o inferiores a los señalados en la siguiente tabla, de acuerdo a su edad y género:

EDAD	IMC (Kg/m ²)	Porcentaje de Grasa Corporal
MUJERES		
18 a 39	30	40
40 a 59	35	42
60 o más	35	42
HOMBRES		
18 a 39	30	30
40 a 59	35	33
60 o más	38	35

Artículo Décimo Cuarto.- Los requisitos médicos que deberán reunir el Personal Marítimo y los aspirantes a serlo perteneciente al Grupo 4 son los mismos establecidos para el Grupo 1, excepto en los aspectos siguientes:

1. OJOS

No deben presentar:

2.1. Agudeza visual lejana menor de 0.6, o su equivalente en la escala de Snellen con o sin lentes en cada ojo.

En el caso que requiera corrección visual, deberá portar lentes y contar con lentes de repuesto, durante el desempeño de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

Estrabismo, Tropias o Forias incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones que su Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima le confiera.

2. OIDOS, NARIZ Y GARGANTA

No deben presentar:

2.1. Audiometría tonal, con registro de examen audiológico menor de 20 dB en las frecuencias de lenguaje (250 a 4000 ciclos por segundo), con una desviación máxima de la curva audiométrica de 40dB entre 500 y 4000 ciclos por segundo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aboga el apéndice al Reglamento de Medicina del Transporte relativo al Transporte Marítimo, publicado el día seis del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en el Diario Oficial de la Federación y cualquier otro que con el mismo fin haya sido emitido con anterioridad al presente y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Ordenamiento.

SEGUNDO.- Los presentes Requisitos Médicos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, **José Valente Aguilar Zinser**.- Rúbrica.